



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00041-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de interrogatorios de parte, informándole que el día 11 de octubre de la presente anualidad, el demandante presentó solicitud la reprogramación de la diligencia programada para el día 12 de octubre de los corrientes debido a que no ha sido posible notificar al demandado VICTOR MANUEL PADILLA PEREZ, así mismo solicitó que se designara al citador de este despacho o cualquier otro empleado del juzgado a fin de que practique dicha notificación, teniendo en cuenta que las empresas de mensajería no tienen cobertura para esa zona. Sírvase Proveer.

El Guamo Bolívar, 17 de octubre de 2023.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE

Solicitante: ANTONIO ABEL SALAS HENRIQUEZ

Citados: SANDRY PADILLA DE LEON y VICTOR MANUEL PADILLA PÉREZ

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, respecto a la actual solicitud realizada por el demandante de que en virtud de lo establecido en el artículo 291 del CGP parágrafo 1º se designe al citador o a cualquier otro empleado del Juzgado a fin de que practique la notificación del señor VICTOR MANUEL PADILLA PEREZ, expresa al despacho que el solicitante asegura no haber podido notificar al demandado debido a que *“la dirección está errada según certificado expedido por la empresa de servicios de mensajería Servientrega.” sic*

No obstante, avizora esta judicatura que en la misma solicitud afirma el demandante que *“las empresas de mensajería no tienen cobertura para esa zona”* pero no aporta el certificado expedido por dicha empresa, así como tampoco proporciona el certificado en el que consta que la dirección está errada.

Por lo anterior el despacho negará esta solicitud puesto que no tiene claridad frente a los problemas para efectuar la notificación al demandado VICTOR MANUEL PADILLA PEREZ ya que por una parte indica que la dirección esta errada y por otra parte indica que la empresa de servicios de mensajería no tiene cobertura para esa zona, aunado lo anterior no allega certificación expedida por la empresa de servicios de mensajería.

Por otro lado, se procederá a reprogramar la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso a los señores SANDRY PADILLA DE LEON y VICTOR MANUEL PADILLA PÉREZ.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 205

Radicado No. 13-248-4089-001-2023-00041-00

En razón a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar nueva fecha para la diligencia de interrogatorio de parte extraproceso a los señores SANDRY PADILLA DE LEON y VICTOR MANUEL PADILLA PÉREZ, para el día seis (6) de diciembre de 2023, a las 10:00 A.M.

TERCERO: Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**



Firmado Por:
Ricardo Luis Consuegra Charris
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08661edfa7ea765083f98012f94d3db9644791a54787ca7efedf180bc5e48357**
Documento generado en 17/10/2023 05:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>